



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

ACTA AUDIENCIA CONCILIACIÓN POST-SENTENCIA

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación: 73001-33-31-006-2012-00067-00
Demandante: DIANA MARCELA PARRA GUZMÁN Y OTROS
Demandado: SOCIEDAD FERTECNICA S.A. Y OTROS
Asunto: AUDIENCIA CONCILIACIÓN DE FALLO.

En Ibagué (Tolima) hoy 6 de diciembre de 2023, siendo las 08:50 AM, fecha y hora previamente fijada en auto calendado del 23 de noviembre de 2023, el Juez Once Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ, **instala y declara** formalmente abierta la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** que contempla el **artículo 70 de la Ley 1395 de 2010**, dentro del **medio de control** de **REPARACIÓN DIRECTA** de primera instancia promovido por DIANA MARCELA PARRA GUZMÁN Y OTRO en contra la SOCIEDAD FERTECNICA S.A. Y OTROS, radicado bajo el número 73001-33-31-006-2012-00067-00.

Seguidamente el despacho autoriza que la audiencia sea grabada en la plataforma Lifesize, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la ley 2213 de 2022.

Precisado lo anterior, se procede dejar constancia de quienes comparecen así:

ASISTENTES

APODERADA DE LA PARTE ACTORA

Nombre y apellidos: **LEIDY PAOLA PARRA CUEVAS**
Cedula de Ciudadanía No. 52.986.998 de Bogotá D.C.
T.P. No. 164.078 del C.S de la J.
Dirección de notificación: Calle 64 J 80-12 de Bogotá
Celular: 3102936780
Correo electrónico: abogadapaolaparra@gmail.com

APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA - NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE

Nombre y apellidos: **LUZ YANETH ZABALA BAHAMÓN**
Cedula de Ciudadanía No. 28.893.424 de Purificación
T.P. No. 60.336 del C.S de la J.

Dirección de notificación: Carrera 5 No. 61-67 Jordán Primera Etapa
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA – INVÍAS

Nombre y apellidos: **NATALIA CÉSPEDES CARDONA**

Cedula de Ciudadanía No. 1.110.541.557 de Ibagué

T.P. No. 314.967 del C.S de la J.

Correo electrónico: ncespedes@invias.gov.co njudiciales@invias.gov.co

REPRESENTANTE LEGAL PARTE DEMANDADA - FERTECNICA S.A.

Nombre y apellidos: Rafael Eduardo Tavera Fajardo

Cedula de Ciudadanía No. 79.948.382 de Bogotá

Correo electrónico: fertecnica.subgerencia@gmail.com

Celular: 3174377305

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA - FERTECNICA S.A.

Nombre y apellidos: **MAURICIO RODRÍGUEZ DEVIA**

Cedula de Ciudadanía No. 93.410.961 de Ibagué

T.P. No. 144.142 del C.S de la J.

Dirección de notificación: edificio Acosta oficina 212 ubicada entre carreras segunda y tercera con calle 12

Correo electrónico: saralgalindo@hotmail.com

APODERADO LLAMADO EN GARANTÍA - POLYUPROTEC S. A.

Nombre y apellidos: **YURI EDUARDO GARCÍA VARGAS**

Cedula de Ciudadanía No. 79.151.953 de Bogotá

T.P. No. 34.193 del C.S de la J.

Dirección de notificación: Calle 19 4-20 de Bogotá oficina 1301

Celular: 3153107155

Correo electrónico: yurigarci@hotmail.com

APODERADA LLAMADO EN GARANTÍA – LIBERTY SEGUROS S.A.

Nombre y apellidos: **MILENA OLIVEROS**

Cedula de Ciudadanía No. 65.775.912 de Ibagué

T.P. No. 357.285 del C.S. de la J.

Dirección de notificación: Calle 6 No. 5 - 13 Barrio La Pola de Ibagué

Correo electrónico: juridica@msmcabogados.com

APODERADO LLAMADA EN GARANTÍA – SERVIGRÚAS ACOSTA LTDA

Nombre y apellidos: **MILTON HERNÁN SÁNCHEZ CORTÉS**

Cedula de Ciudadanía No. 79.340.601 de Bogotá

T.P. No. 68.051 del C.S. de la J.

Se deja constancia que no comparece el agente del Ministerio Público delegado ante este despacho.

En el documento No. 108 del índice No. 174 del expediente digital en SAMAI, se observa memorial de poder especial otorgado por el representante legal de la sociedad FERTECNICA S.A. al abogado Mauricio Rodríguez Devia, identificado

con cédula de ciudadanía No. 93.410.961 de Ibagué y portador de la tarjeta profesional No. 144.142 del C.S.J., por lo que el despacho le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias y de esta manera continúe representando los intereses de la entidad demandada en los términos y para los efectos del poder conferido, por cumplir el mandato con los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 74 del C.G.P.

Asimismo, en el documento No. 23 del expediente, se avizora memorial de sustitución de poder por la apoderada principal de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. a la abogada Milena Oliveros, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.775.912 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional No. 357.285 del C.S. de la J., por lo que el despacho le reconoce personería como abogada sustituta para actuar en las presentes diligencias y de esta manera continúe representando los intereses de la entidad demandada en los términos y para los efectos del poder conferido, por cumplir con los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 74 del C.G.P.

DECISIONES DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

Teniendo en cuenta que la apoderada del INVÍAS presentó solicitud de aplazamiento de la presente audiencia debido a que el asunto no se había sometido a consideración del comité de conciliación de la entidad; sin embargo, se observa que en el expediente obra certificación suscrita el 10 de agosto del año 2022, suscrita por la secretaría técnica de dicho comité, por lo que se pregunta a la profesional del derecho si la postura de la entidad que representa es la misma que se consignó en el documento o si varió.

La apoderada del INVÍAS manifiesta que: *el criterio del Comité continúa siendo el mismo.*

Teniendo en cuenta que ya se conoce la posición del INVÍAS para la presente audiencia, se

RESUELVE

No acceder a la solicitud de aplazamiento ni de suspensión de la presente diligencia, por las razones dadas en precedencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

Seguidamente, el Despacho invitó a las partes a llegar a un acuerdo sobre las diferencias que mantienen, por lo que se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, INVÍAS, para que exponga lo que determinó el comité de conciliación, indicando brevemente las razones por las cuales no concilian, quien manifestó que los motivos para no conciliar eran las que estaban consignadas en la certificación del comité de la entidad, siendo estos:

“los miembros del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en votación virtual ordinaria del 10 de agosto de 2022, de conformidad con la Resolución No. 5952 del 1º de noviembre de 2019, modificada mediante Resolución No. 3427 de 5 de noviembre de 2021 y Resolución No. 3564 del 16 de noviembre de 2021 (Reglamento Interno del Comité de Conciliación), decidieron No CONCILIAR teniendo en cuenta que no se probó dentro del proceso relación alguna entre los hechos y la supuesta falla del servicio que pretende endilgarse al Instituto con Ocasión del accidente ocurrido el día 2 de septiembre de 2008 donde la víctima no se encontraba vinculado ni legal ni laboralmente a la Dirección Territorial Tolima; esto teniendo en cuenta que el contrato 1609 de 2007 el INVIAS contrató con FERTECNICA bajo el objeto de realizar la rehabilitación y conservación del puente de Cajamarca, lo anterior en cumplimiento del legal deber que le asiste al INVIAS con relación al mantenimiento de la infraestructura a su cargo. Lo anterior teniendo en cuenta que los hechos que dieron origen a la demanda fue un accidente de trabajo, el cual debe ser asumido por la sociedad FERTECNICA ya que era la encargada de contar en la obra con un ingeniero de seguridad industrial que avalara la seguridad de los procesos a realizarse; en consecuencia, se evidencia la excepción de responsabilidad a favor de INVIAS de FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA teniendo en cuenta que no es el Instituto Nacional de Vías- INVIAS el llamado a responder dado que no existe negligencia u omisión en los hechos objeto de la demanda que puedan ser endilgados al invias.”

Igualmente, se concedió el uso de la palabra al apoderado del llamado en garantía, POLYUPROTEC S.A., con el fin de que indicara si tenía ánimo conciliatorio, quien refirió: *“siempre hay ánimo conciliatorio, todo depende de lo que finalmente diga el representante legal y/o el apoderado de Fertecnica S.A., que es la sociedad que nos ha llamado al proceso en garantía”*.

Se dio también uso de la palabra al apoderado de la entidad accionada FERTECNICA S.A. con el fin de que indicara si tenía ánimo conciliatorio, quien expresó que no había ánimo conciliatorio, reiterando los hechos y fundamentos de derecho y pretensiones dados en el recurso de apelación.

El apoderado del llamado en garantía Servigrúas Acosta LTDA, refirió que *“dadas las resultas y el pronunciamiento que puso fin a la instancia, esta representada no tiene ningún interés en conciliar”*

Por su parte, la apoderada del llamado en garantía Liberty Seguros S.A., señaló que *“por parte de Liberty Seguros tampoco existe ánimo conciliatorio, teniendo en cuenta que en el fallo proferido en esta instancia no se impuso ninguna condena contra mi representada”*

Por último, se indaga a la apoderada de la parte actora si tiene alguna observación o manifestación, quien menciona que *“nosotros si tenemos ánimo conciliatorio, siempre hemos tenido ese ánimo, pero pues la parte demandante no ha demostrado pues interés, entonces ninguno señorita, continuar adelante”*

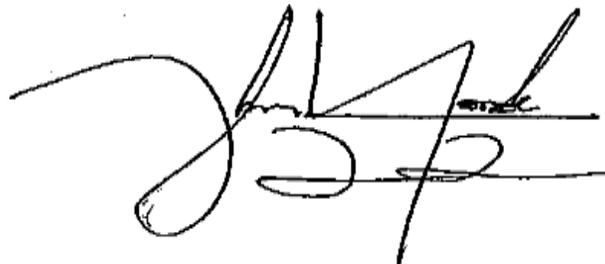
Teniendo en cuenta que la apoderada de la entidad demandada INVÍAS -se encuentra sujeta a los criterios del comité de conciliación de su entidad, y que las sociedades POLYUPROTEC S.A. y FERTECNICA S.A. tampoco tienen ánimo conciliatorio, ni los demás integrantes de la parte pasiva de la litis, es imposible para el despacho proponer fórmulas de arreglo.

En consecuencia, por lo expuesto, el despacho dicta el siguiente **AUTO**, ante lo cual **RESUELVE**:

1. Declarar fallida la audiencia de conciliación prevista en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.
2. Conceder en el efecto suspensivo los recursos de apelación interpuestos por los apoderados judiciales del INVÍAS, de POLYUPROTEC S.A. y de FERTECNICA S.A., en contra de la sentencia adiada del 16 de diciembre de 2021, proferida dentro del presente asunto.
3. Ordenar que, por Secretaría, sean remitidas las presentes diligencias a la Oficina Judicial a fin de que sean asignadas al Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo, precisándose que el proceso que ocupa ya había sido conocido en el Tribunal Administrativo del Tolima por el magistrado Dr. José Andrés Rojas Villa.

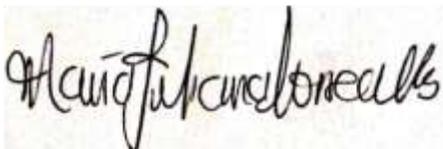
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSO

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 9:06 a.m. y se ordena registrar el acta y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ

Juez



MARÍA JULIANA CORREA BOHÓRQUEZ

Oficial Mayor de Circuito